

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00057-00
Demandante: CARMEN CECILIA VARGAS MORA
Demandado: OLIVA ROMERO DE DE PABLOS Y OTROS
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Mediante providencia adiada el 29 de agosto de 2022 se designó como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante PEDRO ROBERTO DE PABLOS LARA, al Dr. MARIO ANDRÉS BONILLA DIAZ, designación que fue comunicada mediante oficio 706 del 5 de septiembre de 2022.

El Curador designado remitió escrito el día el 8 de septiembre del año en curso, manifestando la imposibilidad de aceptar la designación realizada motivo a que, reside en la ciudad de Floridablanca donde estudian sus hijos de los cuales está pendiente, trabaja en Bucaramanga, actualmente es empleado del Conte, no vive del litigio y que su actuación en el juzgado lo hizo en defensa de los intereses de su compañera permanente MAYRA DEL PILAR SILVA PEÑALOZA.

Argumenta que no puede poner en riesgo su trabajo que es la fuente de sus ingresos, y que, dado que se encuentra lejos de esta sede judicial, lo que le implica asumir gastos de transporte, combustible, internet, servicios etc., y que el recorrido es largo y peligroso con cambios bruscos de clima que van en detrimento de su economía. Dice que existen abogados en este municipio que puedan atender la designación.

Al respecto. Se le hace saber al libelista que su designación se hizo conforme los lineamientos realizados por el Legislador en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que dispone: *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (subraya fuera de texto).*

Para el nombramiento de los Curadores Ad Litem en este despacho se tiene en cuenta los apoderados que han impetrado demandadas ante esta célula judicial, de conformidad a la normativa anterior.

Revisado el inventario del juzgado, se evidencia que el proceso de solicitud de Guarda y Aposición de sellos Radicado No. 545183184001.2022-00105-00 fue instaurado por el Dr. MARIO ANDRES BONILLA DIAZ, motivo por el cual se procedió a su designación y ante la excusa presentada que no litiga y pone en peligro su estabilidad laboral, esta se desvirtúa por las actuaciones desplegadas en el asunto.

Respecto al detrimento en su patrimonio y gastos de transporte etc, se le pone en conocimiento que, dada la virtualidad de la justicia, estos aspectos no se dan en la actualidad, por tanto, no tienen ningún fundamento las excusas en torno a estos tópicos.

Respecto al nombramiento de otros apoderados del municipio como curadores, efectivamente esto se realiza, sin embargo resultan insuficientes para atender la demanda que se genera, así mismo la virtualidad permite a los abogados litigar desde cualquier parte del país, es dable de igual forma proceder a la designación de los Curadores Ad Litem. De no hacerlo de esa manera, iría en contra de la normativa anotada y de la adecuada y eficiente administración de justicia.

La norma transcrita en líneas anteriores prevé que: El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, no dándose las anteriores circunstancias deberá atender el llamado de justicia y aceptar el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 14 de septiembre de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 13 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 037 publicado el día de hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba474bd5939e03e7548d915b339f16fa4483500b8bafebd541b1e37aaa0d0a4e**

Documento generado en 13/09/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>